



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN**

TEMA:

“EL ARBITRAJE COMO MEDIO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS  
PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:**

Nº 13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e inconstitucionalidad

**AUTORA:** YADIRA ESTEFANY MENA MURIEL

**ASESOR:** MSC. JIMMY RICARDO VÁSQUEZ BEDÓN

**IBARRA, ENERO-2020**

Ibarra, 31 de Enero de 2020

MsC. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón

ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.


A handwritten signature in blue ink, enclosed in a large, loopy oval shape. The signature is written over a horizontal dotted line. The signature appears to be 'Jimmy Ricardo Vásquez Bedón'.

MsC. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón


C. I.: 1002190161

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

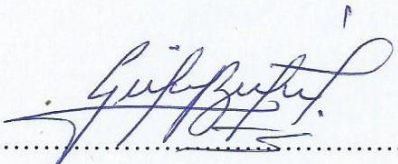
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



MSc. Jimmy Ricardo Vásquez Bedón  
C. I.: 1002190161



MSc. Pedro Mauricio Arias Romero  
C. I.: 1002489225




PhD: Bartolomé Gil Osuna  
C. I.: 1758922585

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Yadira Estefany Mena Muriel, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de Enero de 2020

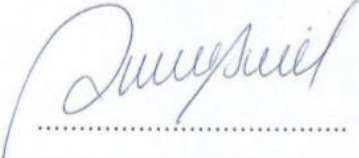
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yadira Estefany Mena Muriel', is written over a horizontal dotted line. The signature is fluid and cursive.

Yadira Estefany Mena Muriel

C. I.: 1003454699

## **AUTORÍA**

Yo, Yadira Estefany Mena Muriel, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003454699, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yadira Estefany Mena Muriel', is written over a horizontal dotted line. The signature is cursive and fluid.

**Yadira Estefany Mena Muriel**

C. I.: 1003454699


## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Yadira Estefany Mena Muriel, con CC: 1003454699, autor del trabajo de grado intitulado: “El Arbitraje como medio de resolución de conflictos en los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de Enero de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yadira Estefany Mena Muriel', is written over a horizontal dotted line. The signature is fluid and cursive.

Yadira Estefany Mena Muriel

C. I.: 1003454699

*Dedicatoria*

*A Dios, Xavier, Claudio, Silvia y Lucía*

***Agradecimiento***

*A Dios, por orientarme día tras día.*

*A mi familia, quienes han estado presentes en cada logro de mi vida.*

*A mi tutor MSc. Jimmy Ricardo Vásquez, quien ha sido mi guía en el presente trabajo.*

## ARTÍCULO CIENTÍFICO

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	X
2. ABSTRACT.....	XI
3. INTRODUCCIÓN .....	1
4. ESTADO DEL ARTE.....	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	18
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
7. CONCLUSIONES.....	40
8. RECOMENDACIONES.....	41
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
10. ANEXOS.....	45

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE**

El objeto de la presente investigación es dar a conocer la viabilidad del arbitraje como medio de resolución de conflictos en Materia Tributaria, para la aplicación de este método alternativo se analizará en que facultades de la Administración Tributaria es susceptible de transacción, siendo este un método que brinda celeridad, seguridad jurídica e inmediatez, tanto para el contribuyente o responsable, como para el Estado. En la investigación se planteó como objetivo general analizar si la figura jurídica del arbitraje es un medio de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador, lo cual se complementa con las entrevistas realizadas a expertos en Derecho Tributario, y con el análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario. La investigación que se aplicó es cualitativa y los métodos utilizados fueron descriptivo y analítico, que permitió determinar cuál es la situación actual en el campo tributario. De los resultados obtenidos en la investigación se comprobó que el arbitraje es un mecanismo totalmente procedente que podría implementarse al sistema tributario, evitando realizar procesos extensos e innecesarios que en algunos casos perjudican a las partes procesales, por circunstancias como la carga procesal, insuficiencia de tribunales de justicia o la ineficacia de los administradores de justicia.

**PALABRAS CLAVE:** Arbitraje/ Procesos Contenciosos Tributarios/ Derecho Tributario/ Administración Tributaria.

## 2. ABSTRACT

The purpose of this investigation is let know the viability of arbitration as a means of resolving conflicts in Tax Matters, for the application of this alternative method it will be analyzed in the Administration Taxes Faculties and how it is susceptible to think about, this being a method that certainly provide speed, legal security and immediacy, for both the tax player or responsible, and for the State. In the investigation it was proposed as a general objective analyze whether the legal figure of arbitration is a means of conflict resolution in the contentious tax process in Ecuador, which is complemented by interview with experts in Tax and Law, and with the analysis of judgments issued by the District Court of Tax Litigation. The research that was applied is qualitative and the methods used were descriptive and analytical, which specifically determined the current situation in the Tax field. From the result obtained in the investigation, it was proved that arbitration is a mechanism fully obtained that could be implemented by the tax system, avoiding extensive and unnecessary process that in some cases damages the procedural parts, due to circumstances such as procedural charge, insufficient courts of justice or ineffectiveness of justice administrators.

**KEY WORDS:** Arbitration / Contentious Tax Processes / Tax Law / Tax Administration.

### 3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza la viabilidad que tiene el arbitraje como medio de resolución de conflictos en los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador, pues existen facultades en las cuales puede aplicarse dicho método, esto ayudará, sin duda, a resolver los conflictos de manera más ágil, al igual que contribuiría a la obtención de un resultado eficaz y pertinente entre el contribuyente y el Estado.

Es preponderante mencionar que a partir de los años 70 las principales fuentes de ingresos para el país provenían del petróleo. La recaudación fiscal no representaba mayores ingresos, ni existía mayor voluntad del Estado en aumentar su recaudación efectiva. Sin embargo, a partir del año 2007, los enfoques económicos y de recaudación de ingresos para el país se modificaron.

A esto se debe añadir que en la misma Constitución de la República (2008) se establece que el Plan Nacional de Desarrollo (actualmente llamado Plan Toda una Vida, 2017-2021) será el eje rector de las políticas públicas, políticas que van encaminadas a garantizar la vivencia plena de los derechos por parte de los ecuatorianos. En el plano netamente jurídico, el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, garantizar los derechos a la igualdad formal y material, la seguridad jurídica y sobre todo buscar la protección del debido proceso para lograr consolidar una justicia eficiente, eficaz y sobre todo oportuna.

Es así que las nuevas políticas fiscales lograron establecer mayores ingresos de los impuestos internos y externos, por lo cual este tema se volvió importante dentro de las políticas económicas que se fueron implementando a partir del 2007. Desde ese año se fue creando una cultura tributaria en el Ecuador, aunque lamentablemente aún existe desconocimiento sobre este tema en gran parte de la ciudadanía, teniendo un impacto importante en el plano jurídico, pues ha crecido el número de procesos contenciosos tributarios que se maneja en el sistema de justicia del país. Y a pesar de poseer esta cultura tributaria, no se ha consolidado

una administración de justicia que garantice los derechos de los usuarios, lo que ha llevado a que se abran varios procesos por evasión.

Esto desencadena que los procesos no se desarrollen de manera óptima y eficaz, sobre todo aquellos que se hallan en el contencioso tributario. Con el pasar de los años y con el fin de aumentar la tributación y evitar la evasión, las nuevas políticas tributarias se han vuelto más agresivas; y por la falta de conocimiento por parte de los profesionales de derecho no se han otorgado soluciones idóneas para los contribuyentes y se ha sometido a la complejidad de un proceso judicial, que en la mayoría de casos es innecesario, lo que deriva a una carga excesiva de trabajo para los administradores de justicia.

Sin embargo, en la actualidad existen mecanismos alternativos de resolución de conflictos en distintas ramas del Derecho que permitirían agilizar los procesos. Uno de estos mecanismos es el arbitraje, que según la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 1 menciona que:

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Aunque podría parecer que, en materia tributaria, el tema del arbitraje no es transable ya que involucra intereses públicos y sobre todo es una rama del Derecho Público, en varios países del mundo es utilizado de manera efectiva. Al respecto Batallas (2005) en su obra *La aplicación del arbitraje interno en materia tributaria en el Ecuador* menciona que: “El rechazar al arbitraje como una vía legal y factible para dar solución a los conflictos tributarios, está perjudicando de manera considerable tanto al contribuyente o responsable como la Administración Tributaria” (p.10).

De igual manera la Constitución de la República en su artículo 190 determina que el arbitraje será un medio de solución de conflictos aceptado y regulado por la ley. Esto guarda

concordancia con las tendencias mundiales en el ámbito jurídico y es así que incluso las controversias entre Estados, entre Estados y empresas o entre empresas se solucionan a través de este método.

Tanto el proceso judicial como el arbitraje son medios competentes y eficaces para poner fin a un conflicto tributario; sin embargo, en la actualidad, al no aplicarse correctamente el primero de ellos, los principios constitucionales propios de la materia impositiva son vulnerados. Es importante analizar la figura del arbitraje dentro del Derecho Tributario ya que la finalidad de este es buscar justicia y equidad para las personas que lo requieran. Todo ello sin necesidad de prolongar un procedimiento que muchas veces queda estático, no solo por su complejidad, sino por la sobrecarga de trabajo de los juzgadores o por la insuficiencia de tribunales de justicia.

Es necesario tomar en cuenta en qué aspectos o situaciones cabría el arbitraje en la disciplina tributaria; pues al introducirnos en esta disciplina es fundamental considerar que al ser el Derecho Tributario una rama del Derecho Público, mas no del Derecho Privado, no podrá ser aplicado en cualquier proceso contencioso tributario, ya que única y exclusivamente se resolverán asuntos susceptibles de transacción, pues este opera en situaciones de hecho y no de derecho, es por eso que solo cabe en determinadas facultades de la Administración Tributaria, las cuales son: facultad resolutive, determinadora y sancionadora.

Con los antecedentes es imperante reconocer la importancia del presente proyecto, ya que no solo tiene un enfoque social, sino también un enfoque jurídico, y aún más busca profundizar y establecer nuevos lineamientos para solventar una problemática actual y relevante, que no solo ha generado problemas a los contribuyentes por la errónea aplicación del derecho, sino que el Estado, como sujeto activo, también se ha visto perjudicado por la excesiva cantidad de causas en contra de los sujetos pasivos.

Esto genera costos excesivos y, sobre todo, genera desconfianza de la transparencia de la determinación de las obligaciones tributarias. De esta manera con el arbitraje tributario se

reduciría la carga procesal en el contencioso tributario y sobre todo generaría una mejor relación entre el contribuyente o responsable y el Estado.

Por otra parte, esta investigación se conecta con el Objetivo 8 del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Toda una Vida 2017- 2021, que establece la necesidad de consolidar una adecuada relación entre el Estado y la sociedad; de igual manera se enfoca en promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, en crear una cultura tributaria, que en el menor tiempo posible inutilice procedimientos para obligarnos a cumplir con nuestras responsabilidades, sino que seamos una sociedad capaz de efectuarlas. La presente investigación también se conecta con la línea de investigación 13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e inconstitucional de la PUCE, que fomenta el cambio del régimen de justicia tanto a nivel provincial, como a nivel nacional. Para ello el Estado debe proporcionar los mecanismos de regulación, seguimiento y control más adecuados, así como la simplificación de sus trámites para una efectiva garantía de los derechos de los ciudadanos.

Por ello, debe plantearse la pregunta de investigación ¿El arbitraje podría ser utilizado como un medio idóneo para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador? Para responder dicha pregunta de investigación, se ha planteado como objetivo general, analizar si la figura jurídica del arbitraje es un medio de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador. Para lo cual es necesario puntualizar los siguientes objetivos específicos, analizar el Derecho Tributario en el Ecuador, para verificar en que facultades es transable el arbitraje, analizar la doctrina tanto nacional, como internacional para tener un mejor enfoque de aplicabilidad en la figura del arbitraje y revisar las sentencias ejecutadas en materia Tributaria, para la verificación del proceso aplicado.

Este proyecto de investigación beneficiará a la sociedad en general, ya que ofrece una mejor atención al contribuyente, optando por un proceso viable y capaz de mostrar resultados positivos a futuro, y, sobre todo, a los operadores de justicia que podrán acceder a un proceso más ágil y económico y solventar los procedimientos contenciosos tributarios de manera más

precisa. Y a su vez servirá de precedente académico, debido a que en la actualidad el Derecho Tributario ha tomado fuerza por las nuevas políticas tributarias, y que por la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía y abogados en libre ejercicio han ocasionado un constante malestar social y se ha evidenciado un sinnúmero de violaciones de derechos constitucionales y del debido proceso.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

El siguiente estado del arte, destaca a varios autores que han discutido con anterioridad acerca de la figura jurídica del Arbitraje en Materia Tributaria y su viabilidad actualmente, para lo cual es menester partir del Derecho Tributario como tal, es así que, Gianini (1997) en su obra *Instituciones de Derecho Tributario* manifiesta que: “El Derecho Tributario es aquella parte del Derecho Administrativo que expone los principios y las normas relativas a la imposición y a la recaudación de los tributos y analiza las consiguientes relaciones entre los entes públicos y los ciudadanos” (p. 41).

El Derecho Tributario es considerado una ramificación del Derecho Administrativo, por tanto, es una materia netamente pública, la cual estudia las relaciones existentes entre el Estado y el contribuyente. Este derecho a su vez se rige por principios y normas, los cuales ayudan a que exista mayor transparencia e imparcialidad al momento de resolver cualquier asunto tributario.

Su función radica en la determinación de obligaciones tributarias, su recaudación y, por ende, la extinción de estas, basándose en los principios como son los de legalidad, igualdad e indisponibilidad del crédito tributario, los cuales son fundamentales en esta área. A su vez, el Derecho Tributario, se encarga de solventar, a través de la normativa vigente, los posibles conflictos tributarios que se originan entre las partes ya sean de carácter administrativo o judicial.

Con este enfoque es menester recalcar que para que exista un correcto funcionamiento del Derecho Tributario, es imprescindible que se redacten normas sustantivas claras, pero sobre todo normas adjetivas, que permitan tener un panorama claro de cómo se van a resolver los procesos tributarios, debido que, al tratarse de una rama netamente pública, se deben proveer de mecanismos óptimos para que el contribuyente pueda proteger sus derechos ante los intereses particulares del Estado.

Para la resolución de dichos procesos tributarios la Administración Tributaria se caracteriza por tener dos instancias. La primera se desarrolla en el proceso administrativo, para lo cual se debe tomar en cuenta la competencia administrativa tributaria, estipulada en el artículo 75 del Código Tributario, que manifiesta: “Es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario” (s. p.). Y la segunda, es el procedimiento contencioso tributario en el cual centraremos el presente trabajo, ya que este se caracteriza por ser un procedimiento largo, complejo y poco efectivo, debido a que existe sobrecarga de procesos y un vago conocimiento sobre la normativa para la resolución de estos.

Con la finalidad de evitar la complejidad y extensos procedimientos judiciales, el Ecuador, en el artículo 190 de la Constitución de la República, establece herramientas ágiles y eficientes para finalizar de manera sencilla y rápida las discrepancias que surgen diariamente, no solo en el ámbito tributario sino en todas las ramas del derecho, las cuales se denominan *medios alternativos de solución de conflictos*.

Los métodos alternos para la solución de conflictos son mecanismos que surgen por la problemática que enfrenta la procuración y administración de justicia, por la necesidad de contar con alternativas de justicia para solucionar un conflicto de manera sencilla y rápida, creando un puente de comunicación, evitando la confrontación y el protagonismo de las partes mejorando su relación. (Díaz, 2014, p. 56)

Los métodos alternativos de solución de conflictos son una vía alterna que buscan resolver de una manera más conveniente y eficaz, aquellas disputas que se generan entre las partes, su objetivo principal es brindar comodidad al usuario y beneficiarlo con un procedimiento que verse sobre principios como celeridad, legalidad y seguridad jurídica, en donde cada parte procesal de a conocer sus propuestas y lleguen a un acuerdo imparcial; los cuales son mediación, conciliación y arbitraje.

Para definir uno de ellos como es el arbitraje, Egas (2004) manifiesta que,

El arbitraje se presenta como una forma adversarial de solucionar las controversias, esto es, que las partes someten de forma directa su problema al conocimiento y resolución de un tercero imparcial, que no es parte de la Función Judicial, sino que es escogido previamente por ellos para que desempeñe estas funciones. (p. 99)

Es importante destacar que la aplicación del arbitraje en las controversias judiciales no elimina el carácter adversarial, por otro lado, se designa a un tercero imparcial, a quien se le otorga facultades de decisión definitivas, puesto que asume el papel de juez, para que dirima el conflicto y tome una decisión a la cual se denomina laudo, que tiene el mismo efecto de sentencia, la misma que debe cumplirse de manera estricta.

Los nuevos enfoques constitucionales del arbitraje, su regulación en los instrumentos internacionales, específicamente en los Tratados y, su consagración en el ordenamiento jurídico interno ha marcado nuevas tendencias en la aplicación de justicia proveyendo de mecanismos alternativos pródigos que conllevan a resoluciones más justas, equitativas e imparciales. Con este antecedente es necesario indagar como dicha figura jurídica ha logrado un auge en la aplicabilidad de nuevas ramas del derecho y crecimiento en el ámbito internacional, Villalba y Moscoso (2008) en su obra *Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje*, se refieren al surgimiento del arbitraje y su inicio en el ámbito jurídico,

En la Ley de las XII Tablas aparece reglamentado el procedimiento en el cual un magistrado impone pactos entre las partes de forma que la imposición de una sanción pecuniaria fija sustituye la venganza privada y obliga a las partes a someterse al arbitraje, en el cual se fallaría sobre los reclamos formulados. (p. 142)

El arbitraje es una figura tan antigua como la humanidad, puesto que en la sociedad romana los conflictos empezaron a conciliarse, interviniendo un tercero ajeno a la controversia a quien las partes encargaban la solución del litigio. Como consecuencia de aquello en la Ley de las XII Tablas se reglamenta el arbitraje dándole a esta figura el valor jurídico para que pueda ser aplicada en distintas ramas del derecho, lo cual permitió la resolución de conflictos de manera más sofisticada.

A través del tiempo esta figura se ha ido desarrollando poco a poco, ha brindado un mejor rendimiento a la aplicación de justicia y ha sido adoptada en varios Estados como en los Estados Unidos de Norte América, Villalba y Moscoso (2008) mencionan,

El New York Arbitration Act de 1920 seguido por el United States Arbitration Act de 1925 le dieron carácter vinculante y validez al pacto arbitral, lo cual consolidó el arbitraje interno en los Estados Unidos. Posteriormente la Corte Suprema de Justicia en 1982 revisaría la constitucionalidad del Federal Arbitration Act, revistiéndolo de plena validez y los estados poco a poco adoptaron sus propios estatutos arbitrales con fundamento en el FAA. (p. 147)

Acta a través de la cual, en los Estados Unidos, se consolidó el arbitraje, dándole el carácter de vinculante a la solución de conflictos. Gracias a los resultados eficaces en los procesos judiciales, la Corte Suprema de Justicia, le otorgó, al arbitraje, plena validez y estableció que los Estados deberán adoptar e introducir esta figura en uno de sus estatutos.

El arbitraje interno en Latinoamérica se aplicó restringidamente hasta las últimas décadas, sobre todo a partir de 1980 que los Estados promulgarían estatutos atinentes al arbitraje más modernos en los que se le reconoce plena validez al acuerdo arbitral y a los laudos proferidos por árbitros. (Villalba y Moscoso, 2008, p. 148)

En cuanto a la figura del arbitraje en Latinoamérica, si bien esta estaba restringida a ciertas materias, fue al inicio de la década de 1980 que los Estados empezaron a desarrollar codificación en materia arbitral y de mediación, como es el caso de Ecuador, que con el paso de los años han sido mejorados y actualizados para poder adaptarse a los conflictos y procesos de administración de justicia.

Se puede constatar que la figura del arbitraje ha tenido un gran progreso a través de la historia, ya que ha sido aplicada en varias ramas del Derecho, favoreciendo a las partes procesales en los distintos litigios, lo cual ha resultado efectivo, inclusive para los operadores de justicia, pues han tenido menor carga laboral, lo que ha dado campo a que se resuelvan otros asuntos judiciales con mayor diligencia y atención.

Por esta razón se ha planteado el arbitraje como medio de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador, porque de esta manera se podrá tener no solo un avance positivo en nuestro país respecto a la cultura tributaria, sino que beneficiará a la administración de justicia, y a las partes que intervienen en la controversia, por tal razón, Villasmil et al. (2017) en su obra *Enfoques de gestión estratégica para promover el arbitraje tributario en gobiernos locales del Estado Zulia*, menciona al arbitraje como,

Medio alternativo de resolución de conflicto de naturaleza fiscal, mediante el cual la Administración Tributaria y los Contribuyentes o Responsables, podrán pactar que las controversias surgidas entre ellas con respecto a materia de libre disposición o aquellas expresamente señaladas por la ley, sean resueltas por árbitros, mediante un laudo que tendrá la eficacia de cosa juzgada, excluyendo así el asunto del conocimiento de los órganos jurisdiccionales. (p. 6)

En Ecuador el procedimiento que se efectúa en los trámites tributarios resulta ineficiente para resolver los conflictos que se presentan diariamente; sin embargo, las sociedades modernas han visto necesario acceder a los organismos jurisdiccionales para solucionar sus problemas jurídicos, a pesar de no obtener resultados que satisfagan sus intereses principales, por tal razón el arbitraje tributario es un procedimiento adecuado para la resolución de las discrepancias creadas entre el Estado y los particulares, el cual se dará por un acuerdo entre las partes procesales o se dispondrá por el árbitro.

Lo que se busca con esta figura es que exista mayor agilidad, eficiencia y sobre todo transparencia, tanto para el desarrollo como para la finalización del proceso, y esto realizarlo en el menor tiempo posible, y así las partes puedan obtener excelentes resultados que los lleven a confiar plenamente en el trámite que se realizó, sin vulnerar en ningún momento el debido proceso y los respectivos derechos constitucionales de las partes procesales. Por otro lado, la decisión arbitral posee efectos de cosa juzgada, ya que al tribunal arbitral se le otorga facultades específicas, que deben cumplirse a cabalidad, siendo el laudo definitivo.

Para que el arbitraje, sea aplicado en la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios es necesario tomar en cuenta en que facultades de la Administración Tributaria

es transigible, ya que al ser el Derecho Tributario una rama netamente pública, este no cabe en todas las facultades del Estado, y únicamente opera en situaciones de hecho, mas no de derecho.

El Código Tributario en su artículo 67 establece las facultades de la Administración Tributaria,

De aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.

De las facultades antes mencionadas las únicas que pueden ser susceptibles de transacción son: resolutive, determinadora y sancionadora, ya que como se mencionó anteriormente estas facultades operan en situaciones de hecho, tomando como ejemplo el pago en exceso, pago indebido, incorrecta valoración de pruebas, etc., de la misma manera existen situaciones que por su naturaleza no pueden someterse al arbitraje como las multas y sanciones que impone la Administración Tributaria en las cuales el sujeto pasivo haya incurrido en error, así como en los reglamentos que emite dicha administración, puesto que es una facultad propia de la ley.

Para la resolución del conflicto arbitral la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 3, establece dos clases de arbitraje: en derecho y en equidad, el arbitraje en derecho es aquel en el que el árbitro está obligado aplicar la ley correspondiente. Esto es, el laudo deberá estar jurídicamente fundamentado, debiendo respetar, las normas jurídicas respectivas; mientras el arbitraje en equidad no necesita de ninguna norma legal, en ninguna etapa procesal.

Es así que, el arbitraje en derecho es el que debe aplicarse para la resolución de conflictos tributarios, para lo cual este se regirá en la normativa jurídica vigente, garantizando el debido proceso y cumpliendo todos los preceptos constitucionales y legales, de esta manera tanto la

Administración Tributaria como el sujeto pasivo podrán someterse de manera libre y voluntaria a un tribunal arbitral.

Para que la aplicabilidad del arbitraje tributario sea favorable en la resolución de conflictos es menester la integración de un órgano arbitral, ya que será la entidad primordial encargada de llevar a cabo el litigio, para lo cual Batallas (2005) manifiesta,

Debe considerarse a una institución arbitral como una entidad especializada en la prestación de servicios arbitrales, la cual constituye una organización profesional, y conectora del fenómeno arbitral. Dicha institución deberá contar con su propia ley o reglamento en el que se determinarán las funciones que pueden desempeñar y el modo de hacerlo, así como una serie de disposiciones procedimentales que disciplinarán los arbitrajes realizados bajo su control. (p. 79)

Es así que la institución arbitral debe conformarse por árbitros especializados en Materia Tributaria, los mismos que contarán con su propia normativa, por lo que deben ser profesionales y capacitados en el área, ya que serán quienes van a organizar el proceso arbitral, fundamentándose en los principios de celeridad y seguridad jurídica, que son primordiales para un resultado ecuánime. Finalmente, esta entidad será quien brinde la confianza a la Administración Tributaria, y se encargará de asegurar que este medio es idóneo para implementarlo en la ley respectiva.

Para que las partes se sometan al arbitraje es necesario regirse a los requisitos que establece la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 4, que son:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
- c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

En este apartado se hace mención al convenio arbitral, en el cual debe manifestarse que las partes aceptan someterse al arbitraje como medio de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios. El tratadista Caivano (2003), menciona que el convenio arbitral puede darse en dos momentos, el primero antes de presentado el conflicto y, el segundo después de presentado el conflicto, a su vez, estos dos parámetros suscitan que el convenio arbitral establezca dos denominaciones, las cuales son:

La cláusula compromisoria, es el convenio por el cual las partes deciden someter algunos asuntos a arbitraje, sustrayéndolos al conocimiento de los jueces ordinarios. Pero las divergencias a las que se refiere son todavía, el momento de suscribir la cláusula, meramente eventuales. (p. 115)

Es decir, que para la aplicación de la cláusula compromisoria deberá existir un contrato, en el cual las partes adquieran derechos y obligaciones, puesto que, si existiese incumplimiento, se aplique directamente dicha cláusula para la resolución de conflictos tributarios por medio del arbitraje, por lo tanto, no podría operar en dicha disciplina, ya que entre la Administración Tributaria y los particulares no existe ningún medio contractual.

El compromiso arbitral, es, igual que la cláusula compromisoria un acuerdo de voluntades, pero varía sin embargo su objeto específico, porque a través del compromiso, las partes, luego de verificado el conflicto de intereses, convienen los aspectos concretos al funcionamiento del arbitraje. (p. 137)

El compromiso arbitral, es la vía más factible e idónea para continuar con el litigio, es decir, que es el convenio preciso para que el sujeto activo y el sujeto pasivo acudan al arbitraje. Para iniciar el procedimiento arbitral en materia tributaria las partes deberán acceder a los organismos arbitrales competentes y fundamentar la existencia del conflicto tributario, pero sobre todo justificar que este conflicto verse sobre una o varias facultades de la administración tributaria, que sean factibles transigir.

Una vez realizado este proceso la entidad arbitral analiza su procedencia y deberá aprobarlo o rechazarlo. Si el resultado es favorable, se aprueba el objeto del arbitraje, y se procederá a

informar a la otra parte, si esta acepta someterse al arbitraje se deberá suscribir el correspondiente convenio arbitral entre el sujeto activo y sujeto pasivo.

Para desarrollar este procedimiento es imprescindible, presentar la correspondiente demanda arbitral, la cual contará con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone.
2. La identificación del actor y la del demandado.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.
5. La determinación de la cuantía.
6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.
7. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Es importante destacar que con la incorporación del Código Orgánico General del Proceso se debe complementar la demanda con los requisitos y documentos establecidos en los artículos 142 y 143 ibídem. Por otra parte, la contestación a la demanda arbitral permite a la parte demandada ejercer su derecho a la defensa, pero en este caso no es idóneo que esta facultad sea impugnada, puesto que en el convenio arbitral se aprobó tanto la validez del procedimiento arbitral, como la competencia de los árbitros.

Posteriormente y como establece el artículo 15 de la Ley de Arbitraje y Mediación que, contestada o no la demanda, el director del centro de arbitraje notificará a las partes y convocará a la respectiva audiencia de mediación en el tiempo legal que corresponde, donde el actor y el demandado deberán exponer sus argumentos; en esta etapa procesal se tratará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y se culmine con el proceso arbitral, si ese no es el caso se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación, y una vez practicada esta diligencia el laudo se expedirá en un tiempo máximo de ciento cincuenta días, como lo establece el artículo 25 ibídem. Y finalmente como establece el artículo 32 ibídem: “Los laudos arbitrales tienen efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutarán

del mismo modo que las sentencias de última instancia” (s. p.), es decir que la decisión que emita el Tribunal Arbitral deberá cumplirse con exactitud.

El arbitraje tributario es un mecanismo procedente, ya que su procedimiento es sencillo, eficiente y diligente, el cual ayudará a solventar ágil y oportunamente los problemas fiscales, evitando la congestión de causas, y de esta manera utilizar como última instancia la vía legal, acortando las diferencias que existe entre el contribuyente o responsable y el Estado, y como manifiesta el artículo 73 del Código Tributario: “La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia” (s. p.), por lo que el Sistema Tributario deberá brindar un servicio de calidad a los usuarios, tomando como base dichos principios.

Colmenares (2014) en su obra *Ventajas del arbitraje tributario como mecanismo alternativo para resolución de conflictos en materia tributaria*, nos menciona que: “El arbitraje debe ser visto como un mecanismo que coadyuva a descongestionar la carga procesal, evitando que se prolongue la situación de incertidumbre jurídica, en beneficio del contribuyente y de la propia Administración Tributaria” (p. 168).

Es así que, el arbitraje es una figura jurídica que opera de manera positiva y brinda ventajas a las partes procesales, sin embargo, en la actualidad al no existir una norma que brinde la posibilidad de aplicar el arbitraje tributario, se procede a resolver los procesos mediante la vía judicial.

Lizarazo y Vargas (2017) en su obra *Arbitraje tributario en el ordenamiento jurídico colombiano* manifiestan que,

La mayoría de procesos en materia tributaria se están resolviendo en un lapso promedio de 5 a 8 años desde la interposición de la demanda hasta su decisión final, lo cual pone en evidencia la ineficacia del sistema por el tiempo necesario para la resolución de

controversias y la imperiosa necesidad de encontrar soluciones inmediatas que permitan superar esta difícil situación. (p. 246)

La situación mencionada más que grave es bastante preocupante, porque cada país posee su respectiva legislación, la cual se rige por principios y derechos, cada uno de estos está hecho para velar por la sociedad y ayudar a que exista un sistema judicial impecable y justo, donde se cumpla el debido proceso y no se viole ninguna norma, pero es claro que existe demasiada ineficiencia por parte de los juzgadores.

El arbitraje por su parte, aporta a que las prácticas de pruebas deben ser realizadas dentro del tiempo establecido para la resolución de los casos, que bajo ningún concepto podrá superar un año; dentro de estos procesos se determina la práctica de una prueba y se señala el momento para ejecutarla, sin que sea susceptible de modificación, como ocurre en ciertos casos en la justicia ordinaria. (Jiménez, 2009, p. 26)

Por otra parte, Alvarado, Villasmil, Prieto y Palacios (2018) mencionan que,

Venezuela se colocó a la vanguardia en Latinoamérica, al ser el primer país de esta región y probablemente uno de los pocos en el mundo, que prevé la institución del arbitraje como mecanismo de resolución de disputas entre las distintas administraciones tributarias...consagrándose la institución arbitral en el Código Orgánico Tributario, tanto del año 2001 como en el año 2014 como una manera de gestionar conflictos de naturaleza tributaria, donde el Estado como ente de derecho público, puede someter controversias surgidas entre la administración y los particulares a este mecanismo. (s.p.)

Venezuela ha dado un giro extraordinario, muestra un sistema judicial moderno, que vela por la ciudadanía y trata de evitar la congestión en los procesos que emplea la vía ordinaria, de igual manera gira entorno a principios básicos de la administración de justicia, como: economía procesal, celeridad, legalidad, entre otros.

Como previamente se ha referido, la Constitución de la República en su artículo 190 contempla el arbitraje, esta figura está limitada y sobre la misma poco se ha desarrollado, sin embargo, con las bases preestablecidas de la misma es suficiente para que pueda aplicarse

en materia tributaria, pues su funcionamiento es similar en el sentido de que en la materia de la cual hablamos se resolverá una controversia entre dos contrapositiones a través de un tercero imparcial.

El filósofo Aristóteles considera que, “es mejor un arbitraje más bien que un conflicto ante el tribunal, de hecho, el árbitro cuida la equidad, el juez la ley; y el arbitraje ha sido inventado propiamente para esto, para dar fuerza a la equidad” (Zappalá, 2010, p.199).

Es importante que, al reconocer el arbitraje en materia tributaria en nuestro país, este debe estar ligado a parámetros justos, donde prevalezca la legalidad y equidad, por lo contrario, seguirá existiendo procesos en evasión y no daría resultado emplear dicha figura, por lo que se debe mantener un sistema confiable para las partes.

Finalmente, Gil (2016) en su obra *En El Iudicium Legitimum Romano: La Apud Iudicem Como Origen Del Arbitraje*, indica que,

El derecho no solamente debe preocuparse porque los conflictos sean resueltos, sino que debe atender también a la manera en que se resuelven. Si se limita consagrar derechos que el paso del tiempo ha convertido en ilusorios, si los derechos que reconoce en favor de quien haya ganado el pleito no pueden ser cumplidos, la sentencia no revestirá utilidad alguna, convirtiéndose en una mera manifestación formal, carente de efectos. (p. 218)

La figura del arbitraje tributario, resulta de aquello que la vía ordinaria no ha podido resolver, por circunstancias como la carga procesal, insuficiencia de tribunales de justicia o la ineficiencia de los administradores de justicia, al aplicar el arbitraje se lograría una resolución de conflictos mucho más ágil y principalmente existiría una reducción de esfuerzos para ambas partes.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

En la actualidad el sistema judicial del país busca que exista equidad de derechos, justicia, y transparencia, y por tal razón la Administración Tributaria debe impulsar un procedimiento de resolución de conflictos mucho más ágil y eficaz como es el arbitraje, por lo cual la investigación se llevó a cabo con un *enfoque cualitativo*, que permitió realizar un estudio de lo que es la situación actual en el campo tributario, el cual aún tiene falencias, afectando a los usuarios al no dar una reparación correcta de los procesos, lo que conlleva a una ineficacia total y, de igual manera, a que estos no estén satisfechos con el servicio que se brinda en este campo.

Para lo cual se realizó la investigación en un *nivel descriptivo*, ya que permitió describir al Derecho Tributario como tal, así como también a la figura jurídica del arbitraje y el progreso que ha logrado a través de los años de la misma manera las facultades de la administración tributaria, que para la investigación son fundamentales puesto que con éstas se verificó si el arbitraje es susceptible de transacción en materia tributaria específicamente para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios.

Con la aplicación del *método lógico analítico*, se pudo determinar el procedimiento que se aplica para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios, así como también las falencias e inconvenientes que presentan, puesto que esto perjudica tanto a la ciudadanía como a la administración tributaria, con esto se pudo comprobar que en dichos procesos si era susceptible de transacción el arbitraje, lo cual podría haber beneficiado tanto al sujeto activo, como sujeto pasivo de la obligación, que en este caso es el Estado y contribuyente respectivamente, ya que con el amplio desarrollo del Sistema Tributario es necesario implementar un medio que mejore el rendimiento de los procesos judiciales.

En cuanto a la *técnica*, se realizó una revisión documental de la Constitución de la República, debido a que es preponderante regir la investigación conforme a los principios constitucionales y garantías del debido proceso, puesto que dicha norma reconoce al arbitraje como medio alternativo para dar solución a los conflictos

A su vez se analizó la Ley de Mediación y Arbitraje, que establece el procedimiento a seguir al momento de la aplicación del arbitraje en la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios, de igual manera el momento preciso para la aplicación de esta figura. Así como también el Código Tributario, en donde se encuentran establecidas las facultades de la Administración Tributaria que rigen al Estado, y así constatar en qué situaciones es transable el arbitraje, ya que como se mencionó anteriormente esta figura opera en situaciones de hecho, mas no de derecho. De igual manera, se revisaron textos tanto nacionales como internacionales, artículos científicos, tesis, entre otros y finalmente sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Tributario con su respectiva resolución, con lo cual se determinó si en dichos procesos hubo la probabilidad de resolver la controversia mediante arbitraje tributario.

Otra técnica de esta investigación para la obtención de datos se utilizó la *entrevista* y como instrumento de investigación se utilizó un *cuestionario estructurado*, el cual se realizó a profesionales del Derecho, como a funcionarios expertos en el tema, como al Dr. Milton Román M., Especialista Superior en Tributación, y Magíster en Derecho, con mención en Derecho Tributario; a la Ing. Lucía Elizabeth Torres, Especialista Superior en Tributación; al PhD. Bartolomé Gil Osuna, experto en Derecho Tributario, al igual que al Dr. Patricio Pérez Pérez, Procurador Zonal del Servicio de Rentas Internas; con esto se obtuvo varias opiniones positivas que aciertan la idea de implementar al Sistema Tributario la aplicación del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios, pues es una figura reconocida desde la antigüedad y ha logrado desarrollarse tanto nacional como internacionalmente, de igual manera, dichos expertos brindaron un mejor enfoque y aportaron a clarificar esta investigación.

Por otro lado, es un medio alternativo totalmente procedente, y principalmente aportaría a un gran progreso de la cultura tributaria en el Ecuador, llevando a cabo situaciones que sean posibles de transar en determinadas facultades, tomando en cuenta que eliminaría la sobrecarga laboral de los juzgadores, brindando un mejor servicio a los sujetos de la obligación.

## **6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La presente investigación tuvo como fuentes de información la revisión bibliográfica, entrevistas y análisis de casos; instrumentos que fueron analizados detenidamente para obtener un amplio enfoque de la viabilidad de la aplicación del arbitraje en Materia Tributaria en el Ecuador.

### **6.1. Resultados**

#### **6.1.1. Resultados obtenidos en las entrevistas**

<b>PREGUNTA N° 1</b>	
El Derecho Tributario en el Ecuador ¿posee las directrices necesarias para brindar un servicio de calidad tanto al sujeto activo, como al sujeto pasivo?	
Dr. Milton Román Márquez	Si, lo tiene, en los últimos años se ha perfeccionado con la intención de dar mayor seguridad jurídica tanto al sujeto activo como al sujeto pasivo.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	No posee las directrices necesarias para brindar un servicio de calidad, todavía existe desigualdad entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, el sujeto activo que en este caso es la administración tributaria, está muy encima del sujeto pasivo.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	El Derecho Tributario ecuatoriano, efectivamente tiene las directrices generales que puede tener cualquier ordenamiento para brindar un servicio de calidad, tanto para el sujeto activo, como al pasivo, define qué es o quiénes son sujetos activos y sujetos pasivos; sin embargo, si queremos relacionarlo con el arbitraje hay deficiencia.
Dr. Patricio Pérez Pérez	Conforme lo estipulado en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria e impuestos directos y progresivos.  El Servicio de Rentas Internas desde su creación se ha basado en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria y malas prácticas tributarias, consecuencia de la ausencia de cultura tributaria, y al ser una institución autónoma, ha manejado de forma independiente la política tributaria en la toma de decisiones para su gestión de forma transparente.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** Es evidente que a través del tiempo el Sistema Judicial se ha desarrollado positivamente y hoy en día brinda un servicio con mayor celeridad, economía procesal y principalmente seguridad jurídica, puesto que estos principios son indicadores para una administración de justicia mucho más eficiente; sin embargo, la Administración Tributaria no posee las directrices necesarias para brindar un servicio de calidad.

<b>PREGUNTA N° 2</b>	
¿Cree que el procedimiento que se emplea para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios es adecuado y eficiente?	
Dr. Milton Román Márquez	Si es adecuado y eficiente, y en los últimos tiempos se ha mejorado con la implementación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), esto es mediante el juicio oral.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	No son del todo eficientes, pues debería existir un modo ágil y de cierta forma amistoso que permita resolver los conflictos tributarios antes de iniciar por la vía judicial, esto permitiría no malgastar los recursos del estado, y en el caso del sujeto pasivo, ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	El procedimiento que establece la legislación tributaria en el Ecuador si es acorde, pero es netamente controversial, se establece la posibilidad de que si no estamos de acuerdo con la imposición de algún impuesto o tributo de la resolución que emana el organismo competente nosotros podemos interponer los recursos, pero desde el punto de vista jurisdiccional.  La ciencia jurídica tiene otra visión de hecho la Constitución en el artículo 190 convoca a otros medios alternos de resolución de conflictos, esos medios alternos de resolución de conflictos deberían estar insertos en la legislación, Código Tributario.

Dr. Patricio Pérez Pérez	Con la legislación procesal anterior al 2015, las acciones o impugnaciones contra los actos administrativos tributarios, la administración de justicia era extremadamente lenta, generando enormes pérdidas económicas para las partes procesales, y ante todo el extenso tiempo invertido en la resolución de las causas; tal es así; que al momento, recién se están resolviendo juicios de la década de los años 90.
--------------------------	---

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** Con la implementación del Código Orgánico General de Procesos el sistema judicial ha logrado tener progreso; pero aún existe inconvenientes para la resolución de los procesos contenciosos tributarios, ya que como se ha manifestado con anterioridad actualmente se resuelven causas de la década de los 90, y esto está perjudicando a las partes procesales.

<b>PREGUNTA N° 3</b>	
¿Qué tan eficaces son los procedimientos a seguir para la resolución de dichos conflictos en otros países?	
Dr. Milton Román Márquez.	La tendencia mundial es armonizar procesos de recaudación tributaria justamente para que sean eficientes, tanto a nivel local como internacional, esta eficiencia se representa sobre todo en el intercambio de información.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	En otros países son muy eficaces los procedimientos que se utilizan, pues permiten alcanzar altos niveles de eficiencia en la recaudación de impuestos y también permiten minimizar la carga procesal en la administración tributaria.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	Hay otros países que están convocado a esto, lo digo por mi legislación de Venezuela es una de las primeras legislaciones de América Latina que en materia tributaria insta al estado a tomar en cuenta los medios alternos de resolución de conflictos

	entre ellos el arbitraje, lo han tomado también otros países de Europa, creo que el Ecuador está convocado a resolver los conflictos en materia tributaria tenga otra salida. Tengo entendido que el Ecuador está saturado el poder judicial, tiene mucho de estos casos, que pudieran de otra manera y de otra alternativa poder solucionar de manera más expedita, con mayor celeridad, mucho más económica, con menos carga para el Estado, creo que sería una gran propuesta.
Dr. Patricio Pérez Pérez	Al respecto, cada país tiene su propia legislación procesal tributaria; sin embargo, de aquello el Servicio de Rentas Internas ha suscrito convenios internacionales, a fin de evitar al sujeto pasivo o contribuyente, la doble imposición tributaria.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** Otros países poseen un sistema de justicia mucho más progresista, que permite a la Administración Tributaria mermar la carga procesal y brindar bienestar a las partes, llevando a cabo una correcta aplicación de la normativa, para así obtener una buena decisión.

<b>PREGUNTA N° 4</b>	
¿Cree que, para mejorar la administración tributaria en el país podría incorporarse el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos?	
Dr. Milton Román Márquez.	Es posible introducir el arbitraje en la materia contenciosa tributaria con el fin de descongestionar la tramitación de los juicios en justicia ordinaria.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	Si debería incorporarse el arbitraje a fin de que permita descongestionar los tribunales fiscales y poder dar una pronta solución a las controversias tributarias entre el estado y las personas jurídicas y naturales.

Dr. Bartolomé Gil Osuna	Si, creo esa característica de arbitrariedad o de adversariedad que se viene dictando en las escuelas de jurisprudencia o de derecho donde todos recurren al ámbito jurisdiccional y demandan, creo que hay otros medios alternos y creo que la carga en la administración tributaria en Ecuador es enorme y pudiera descargarse un poco en la función judicial buscando medios alternos de resolución de conflictos y sobre todo después del 2008 cuando la Constitución establece de manera muy clara y de manera expresa el arbitraje, la mediación, negociación y otros medios alternos, pues el poder judicial tiene que tomarlos en cuenta para solucionar la controversia.
Dr. Patricio Pérez Pérez	Personalmente no es factible la mediación de solución de conflictos en el ámbito tributario, porque por Ley existe impedimento, según lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, el arbitraje y la mediación solamente se aplicarán con sujeción a la Ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** El objetivo principal con la implementación del arbitraje en Materia Tributaria es descongestionar la carga procesal en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, ayudando así a la pronta resolución de los procedimientos, sin necesidad de entrar a una vía extensa que en ciertos casos perjudica a los usuarios.

<b>PREGUNTA N° 5</b>	
¿Cree que el arbitraje en materia tributaria sea un mecanismo idóneo y óptimo para la resolución de conflictos?	
Dr. Milton Román Márquez	Si, sería un mecanismo válido.

Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	Sí, sería un mecanismo idóneo y óptimo, pues permitirá una pronta resolución de la controversia a lograr un acuerdo entre las partes.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	Sí, por su puesto esto no depende directamente de la propia administración de justicia, esto depende en gran medida de los sujetos pasivos, es decir quienes estamos obligados a pagar o estamos obligados a esta carga impositiva, debemos tener conocimiento del arbitraje, generalmente creo que por ejemplo en toda resolución administrativa en materia tributaria debe dejar abierta la posibilidad de que se pueda recurrir al arbitraje, y luego el sujeto pasivo que no está de acuerdo con una decisión administrativa debidamente fundamentada puede recurrir al arbitraje, pero debe tener por su puesto conocimiento de ello, cual es el procedimiento del arbitraje, si tiene posibilidades de acceder a ello. Se concurre a la vía judicial por desconocimiento de esta otra herramienta jurídica muy importante que son los medios alternos de solución de conflictos.
Dr. Patricio Pérez Pérez	Existe impedimento legal para transigir en juicio ante el Tribunal Distrital Contencioso Tributario, para lo cual, debería hacerse una reforma integral de la legislación en materia tributaria, e inclusive reformase la Constitución misma.  En lo que respecta al ámbito internacional, la solución de conflictos tributarios mediante arbitraje, es un alto nivel jerárquico, donde interviene el mismo Presidente de la República o sus delegados, conferidos con decreto ejecutivo.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** El arbitraje es un medio muy eficaz que principalmente ayudaría a una pronta resolución de conflictos, sin necesidad de emplear la justicia ordinaria, obviamente esta

figura sería aplicada en situaciones transables, pues la Constitución da la posibilidad de emplear este método.

<p><b>PREGUNTA N° 6</b></p> <p>¿En qué facultades de la administración tributaria cree que podría operar el arbitraje para la resolución de conflictos?</p>	
Dr. Milton Román Márquez	En todas las facultades que son impugnables ante la justicia ordinaria, determinadora, sancionatoria y resolutive, básicamente.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	Podría operar en la facultades determinadora, sancionatoria y resolutive.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	Primero para recurrir al arbitraje, la resolución que emana o ese documento administrativo que emana debe provenir de la autoridad competente, del SRI por ejemplo, debidamente motivada, debidamente fundamentada, es una de las exigencias también de nuestro ordenamiento jurídico, dicha resolución no debe estar sujeta a nulidad y no debe estar apelada, debe estar definitivamente firme, pero en el lapso de que se pueda interponer algún recurso y ahí en ese lapso la parte es decir el sujeto pasivo puede recurrir al arbitraje, de allí en toda disposición de la administración tributaria, se puede recurrir al arbitraje siempre y cuando se cumplan los requisitos previos, y ahí fácilmente es una vía muy expedita el arbitraje
Dr. Patricio Pérez Pérez	No existe facultad de la Administración Tributaria que ha sido conferida por Ley, que le otorgue potestad para transigir o mediar, en ninguno de sus actos administrativos.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** Las facultades más acertadas y que son posibles de transar para la aplicación del arbitraje son determinadora, sancionadora y resolutive.

<b>PREGUNTA N° 7</b>	
¿Cree que esta figura ayudaría a los administradores de justicia a mermar la carga procesal e impulsar al contribuyente a obtener mejores resultados?	
Dr. Milton Román Márquez	Si, lo haría.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	Si se lograría mejores resultados pues son las partes mismo las que buscarían llegar un acuerdo, lo que haría que no se retarde el despacho de los procesos.
Dr. Bartolomé Gil Osuna	Sí, yo creo que descargaría totalmente la carga procesal, los tribunales ecuatorianos se caracterizan por eso, por tener una carga enorme, y eso depende del estado, de nosotros mismos, universidades, instituciones del estado en que prediquen y profieren la vía alterna del arbitraje, que mejoraría indudablemente el rol de la función judicial del país, y de igual manera hay que formar árbitros en materia tributaria como lo está haciendo Colombia, Venezuela, Europa, tener una visión muy propia de quienes son los árbitros, que haya un centro de arbitraje, que disponga de árbitros para esta actividad, y de lograrse resultados más eficientes, mucho más rápidos, con mayor celeridad, menos costo y que queden satisfechas las partes tanto el sujeto activo por parte del estado y sujeto pasivo que somos los llamados a la contribución del gasto público.
Dr. Patricio Pérez Pérez	De acuerdo a la oralidad procesal, como mecanismo para la solución de conflictos tributarios, ha evidenciado ser la más idónea, a partir de mayo de 2015 que entro en vigencia el Código Orgánico General de Procesos.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** La carga procesal es un problema que no se da únicamente en el ámbito tributario, sino en distintas ramas del derecho, y es así que el arbitraje es factible para dar solución a conflictos que pueden tardar mucho tiempo en resolverse y esto conlleva a la violación de otros derechos constitucionales que afecta directamente al sujeto pasivo.

<b>PREGUNTA N° 8</b>	
Desde su punto de vista ¿cuáles serían las desventajas de implementar el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios?	
Dr. Milton Román Márquez	Fundamentalmente en los costos de los procesos arbitrales, que en la justicia ordinaria no los tienen.
Ing. Lucia Elizabeth Torres Dávila	La principal desventaja sería la desconfianza y el desconocimiento de las partes.

Dr. Bartolomé Gil Osuna	No conseguiría muchas desventajas, sin embargo el desconocimiento de esta herramienta como medio de resolución de conflictos, por otro lado el arbitraje da como resultado un veredicto que se le conoce como el laudo arbitral, ese laudo arbitral quizá la conciencia social dice que no es ejecutable, que no tiene carácter de obligatorio, que no es vinculante para las partes, una de las dificultades sería ejecutar el laudo arbitral, y que las partes se obliguen al cumplimentando del arbitraje, no es como la sentencia, en la administración de justicia o justicia ordinaria, se dicta una sentencia y queda definitivamente firme y hay que cumplirla a cabalidad, el laudo arbitral a veces no, se cree mucho en el juez como el director del proceso cuyas sentencias son apelables, y si no se da ningún recurso quedan definitivamente inapelables, pero los árbitros muchas veces no tienen credibilidad o una formación idónea en materia tributaria, pero fuera de ello el proceso del arbitraje es un proceso que está llamado a formar parte no solo de en la administración tributaria sino yo diría de todo proceso que sea susceptible de transacción.
Dr. Patricio Pérez Pérez	Desventajas no las podría advertir, pero lo que si se evidencia es que existe impedimento legal para transigir, facultad exclusiva del Presidente de la República como colegislador, y de la Asamblea Nacional.

Fuente: Expertos entrevistados.

Elaborado por: Yadira Mena, 2019.

**Análisis:** La principal desventaja para la aplicación del arbitraje sería los costos, ya que para este procedimiento el pago debe estar a cargo de las partes, lo que en la justicia ordinaria es totalmente gratis.

### 6.1.2. Resultados obtenidos en el análisis de casos

En la presente investigación se planteó como objetivo revisar las sentencias ejecutadas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, para verificar el proceso aplicado. La finalidad del análisis de casos es conocer cuál fue el procedimiento que utilizó el sistema judicial para la resolución de dichos conflictos, el tiempo en que se emitió la respectiva resolución, si existió alguna violación al debido proceso, y comprobar que el arbitraje si podía ser aplicado en dichos casos.

#### CASO N° 1

**DELITO:** Contra Actos Administrativos de Determinación Tributaria.

<b>Partes Procesales</b>	
Sujeto Activo	Sujeto Pasivo
Servicio De Rentas Internas (SRI)	ANDINAMEDICAL S. A.

#### Conflicto Tributario:

El sujeto pasivo ANDINAMEDICAL S. A., presentó con fecha 18 de abril de 2013 mediante Formulario N° 65580941 y adhesivo N° 870744582759 la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2012, es decir, la presentó dentro del plazo previsto en el artículo 72, numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, registrando los siguientes valores:

Casilla	Detalle	Valor Declaro (USD)
601	Ventas netas locales de bienes gravados con tarifa diferente de 0% de IVA.	1.748.523,43
<b>699</b>	<b>TOTAL INGRESOS.</b>	<b>1.748.523,43</b>
<b>799</b>	<b>TOTAL COSTOS Y GASTOS.</b>	<b>1.704.666,76</b>
801	Utilidad del ejercicio.	43.856,67
803	Participación a trabajadores.	6.578,50
807	Gastos no deducibles locales.	322.096,41
811	Amortización pérdidas tributarias de años anteriores.	5.766,86
819	Utilidad gravable.	353.607,72
832	Saldo utilidad gravable.	353.607,72
839	Impuesto a la renta causado.	81.329,78
842	Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado.	81.329,78

846	Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal.	18.289,95
850	Crédito tributario de años anteriores.	1.086,40
855	Subtotal impuesto a pagar.	61.953,43
859	Impuesto a la renta a pagar.	61.953,43
902	Total impuesto a pagar.	61.953,43
999	Total pagado.	61.953,43
905	Valor pagar mediante cheque debito efectivo u otras formas de pago.	61.953,43

De la revisión efectuada anteriormente, se observa que el sujeto pasivo el 18 de abril del 2013, pagó el valor de USD 61.953,43 por concepto de Impuesto a la Renta del año 2012; por lo cual este valor será considerado en la imputación al pago la liquidación de pago. Por otro lado, se registró USD 1.704.666,76 por concepto de costos y gastos.

El numeral 3 del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé la deducibilidad de los costos de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados; la Administración Tributaria no debe perder de vista el hecho cierto de la constatación de los presupuestos económicos y legales de los que derive la existencia real de la operación efectuada.

La significación doctrinaria del hecho económico señala que es aquella figura de calificación del hecho generador, atendiendo a la realidad de los hechos más que a las formas jurídicas que los representan.

Es importante mencionar que los únicos proveedores de Andinamedical S. A. en el ejercicio fiscal 2012 son: el señor Vásquez Gámez Quintiliano y Álvarez Larrea Equipos Médicos ALEM CIA. LTDA; puesto que al analizar los gastos declarados en la declaración de Impuesto a la Renta del año 2012 del señor Vásquez Gámez Quintiliano, se observó que registra como gastos el valor de USD 2.432.173,52, sin embargo, de la revisión efectuada en las bases de la Administración Tributaria se identificó que los proveedores del señor Vásquez Gámez Quintiliano no reportan adquisiciones e importaciones realizadas por el sujeto pasivo en el ejercicio fiscal 2012.

Andinamedical, no presenta ninguna manera de pago de las facturas N° 001-001-00000004 y N° 001-001-00000005, y en los anexos de las mismas se indica que los valores de estas

facturas se encuentran pendientes de pago. Por otro lado, el contribuyente únicamente presenta microfílm de cheques a nombre del señor Vásquez Gámez Quintiliano (cheque N° 723 y 512), cuyo reverso no es legible, por el valor de USD 338,240.25 relacionados a pagos de la factura N° 001-001-00000006, por lo que no se pudo verificar el beneficio efectivo de los cheques presentados.

Por lo tanto, la Administración Tributaria determina que USD 1.269.675,22 que se detalla en la Liquidación de Pago no constituyen costos y gastos del periodo 2012, por cuanto el contribuyente no demostró la realidad económica de las transacciones realizadas entre el sujeto pasivo y su proveedor Vásquez Gámez Quintiliano, independientemente de las formalidades legales utilizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario y tampoco demostró que los mismos se efectuaron con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, incumplándose esta condición indispensable para el reconocimiento de una deducción, prevista en el primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Al realizar un resumen de costos y gastos no aceptados por la Administración Tributaria se puede constatar que la cantidad de USD 1.269.675,22 es un valor sobre el cual no se pudo probar el hecho económico, puesto que en los documentos que presentó el sujeto pasivo no se evidenció que las transacciones demuestren su esencia económica a pesar de haber cumplido con ciertas formalidades legales, y únicamente se puede justificar el valor de USD 434.991,54.

De la revisión efectuada en las bases de la Administración Tributaria se identificó que el señor Vásquez Gámez Quintiliano no figura como patrono en las bases del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del periodo 2012, por ende, no se evidenció que dicha empresa haya mantenido personal una relación de dependencia de dicho período.

Las transacciones no se encuentran sustentadas en contratos, convenios, acuerdos escritos celebrados entre las artes involucradas, que permitan evidenciar las relaciones comerciales

con sus proveedores, ni proporciono documentación que permita verificar características de la mercadería adquirida, montos, plazos, formas de pago, fechas de pago, cláusula, etc.

El sujeto pasivo dentro del plazo de los veinte días previstos en el artículo 273 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante tramite N° 117012017484755 del 25 de octubre de 2017, presentó documentación relacionada a las diferencias establecidas en la Comunicación de Diferencias N° DZ9-GPNOCDC17-00000094-M, la cual fue analizada previo a la emisión de Liquidación de pago, sin embargo, el contribuyente no ha justificado las diferencias detectadas en su totalidad y tampoco ha presentado la declaración sustitutiva, en este caso la Administración Tributaria en cumplimiento de las disposiciones legales procede a emitir la Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2012.

**Análisis:** El procedimiento que se llevó a cabo para sustanciar la causa se realizó conforme a lo estipulado en la norma respectiva, no se vulneró ningún derecho constitucional, ni mucho menos el debido proceso, sin embargo se evidenció que las transacciones efectuadas por terceros fueron a empresas declaradas como fantasmas o inexistentes, ya que no se ha producido el hecho económico, por tal motivo en este caso el sujeto pasivo ha caído en error por lo cual la Administración Tributaria es quien tiene el deber de emitir la Liquidación de pago.

Para efectos de la decisión arbitral se deberá tomar en cuenta la celeridad y la reducción de costos, siendo el arbitraje un método más idóneo y eficaz para poder dar fin al conflicto tributario, respetando los derechos de igualdad y justicia, pues en este caso no puede existir exoneración o remisión de la obligación tributaria, ya que el contribuyente ha incurrido en error al no exhibir los documentos relacionados con los hechos generadores de las obligaciones tributarias, por lo tanto, se debe cancelar el pago correspondiente. El arbitraje tributario no solo ayudaría a que este conflicto se resuelva de manera más rápida y eficiente, sino que se evitaría efectuar todo el procedimiento aplicado por la justicia ordinaria, tomando

en cuenta que desde el origen de la causa el contribuyente tuvo el desacierto, por lo tanto, la Administración Tributaria es quien se beneficiaría en el presenta caso.

El procedimiento arbitral dura un máximo de 150 días como lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 25, el presente caso inició el 15 de enero de 2018, y su fallo se emitió el 28 de marzo de 2019, durando aproximadamente 450 días, existiendo una notable diferencia, es así que el arbitraje eliminaría todo un proceso monótono, impulsaría a que las partes lleguen a un acuerdo fácilmente, que sea en beneficio de las mismas, donde exista sugerencias de soluciones como por ejemplo la facilidad de pago, puesto que como se mencionó anteriormente no se puede eximir la obligación tributaria.

## **CASO N° 2**

**DELITO:** Determinación Tributaria.

<b>Partes Procesales</b>	
<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>
Servicio De Nacional De Aduana Del Ecuador (SENAE)	WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD

### **Conflicto Tributario:**

#### **Antecedentes**

Conforme lo señala en su demanda, la empresa accionante en el año 2007 importó al Ecuador los productos denominados CENTRUM SIL VER, CENTRUM TABLETAS y CENTRUM JUNIOR, todos ellos bajo la partida arancelaria de medicamentos, en consideración a que los registros sanitarios obtenidos en el país les otorgaban dicha calificación. Sin embargo, durante el proceso de importación, la Corporación Aduanera Ecuatoriana estableció que dichos productos debían ingresar al país bajo el arancel de suplementos alimenticios y, consecuentemente, a diferencia de los medicamentos, debían tributar por concepto de aranceles e impuesto al valor agregado (IVA). Este cambio generaría un inconveniente al importador pues al ser considerado como medicamento por el Ministerio de Salud, esto implicaba que el producto debía ser comercializado bajo una tarifa de 0% de IV A y derechos ad valorem adicionales, circunstancia que implicaba una

pérdida económica para la accionante pues estaba imposibilitada de cargar en el valor del producto los costos fiscales de la importación.

**Análisis:** Para efectos de la decisión arbitral se debe tomar en cuenta que al ser un caso en donde se estarían vulnerando derechos constitucionales es menester la aplicación del arbitraje como medio de resolución de conflictos, puesto que es un mecanismo mucho más ágil, y lo que busca el Estado ecuatoriano es salvaguardar los derechos de las personas. Este proceso se sustanciará en favor de la empresa WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD., puesto que la SENAE como sujeto activo adoptó una decisión totalmente injusta sin consultar al Ministerio de Salud Pública, elevando los precios de medicamentos en aproximadamente un 27%, privando a los ciudadanos del país la posibilidad de adquirir los mismos a un precio justo, y; como lo manifiesta la Constitución de la República, en su artículo 32, inciso primero, uno de los derechos primordiales del Estado es garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la norma y entre ellos la salud, guarda relación con el artículo 363, numeral 7, que manifiesta:

“Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales” (s. p.)

Cabe mencionar que esa decisión se aplicó solo a ciertas empresas y a ciertos productos, no se trató de una medida general y uniforme, es decir que también es un acto discriminatorio, violando lo dispuesto en el artículo 66 ibídem: “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (s. p)

Por otro lado, la empresa WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD., presentó la demanda el 16 de enero de 2008 y la sentencia se emitió el 05 de mayo de 2010, para lo cual transcurrió aproximadamente 28 meses, es decir que dicha empresa no estaba cumpliendo correcta y eficientemente sus actividades, pues los consumidores no estarían en la facultad de cancelar un precio elevado, y la empresa no tendría otra opción que quitar los productos

del mercado, lo cual llevaría a que a mediano plazo el sistema de salud se vea colmado de pacientes con enfermedades que su momento pudieron ser prevenidas o tratadas adecuadamente bajo el suministro de los productos que importa dicha empresa, al aplicar el arbitraje tributario tanto la Administración Tributaria como la empresa WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD., presentarían distintas sugerencias imparciales para que el conflicto se resuelva con mayor celeridad y severidad y así la empresa pueda importar sus productos con normalidad sin perjudicar a las personas que consumen los mismos, mientras que al acudir a la vía ordinaria se tardaría mucho más tiempo en emitir un fallo, pues como se mencionó anteriormente, al emitir un fallo los productos posiblemente salgan del mercado, lo cual afectaría a la salud de todo el país.

## **6.2.Discusión**

La presente investigación tuvo como objetivo principal el análisis del arbitraje como medio de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador, y al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, debe mantener un sistema judicial eficiente, siendo la Administración Tributaria primordial para lograr un país en desarrollo y de la misma manera tener las directrices necesarias para brindar un servicio de calidad al usuario.

Para obtener una información válida y sustancial se realizó la revisión documental y doctrinaria, la misma que consta de investigaciones tanto nacionales como internacionales realizadas con anterioridad que aciertan la idea de la implementación de este método alternativo de resolución de conflictos como es el arbitraje en materia tributaria, en la normativa de distintos países.

Por otro lado, se aplicaron entrevistas a expertos en Derecho Tributario Ecuatoriano, lo cual aportó a la investigación notablemente, impulsando a tener un sistema judicial mucho más progresista, lo cual contribuiría a que las partes procesales tengan un mejor resultado en un tiempo prudente y de igual manera tengan seguridad de que sus causas se resolverán correctamente sin violar ningún derecho constitucional.

Así también, se realizó el análisis de casos, para lo cual se consideró dos sentencias emitidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en los cuales se pudo constatar el procedimiento que se llevó a cabo para su respectivo fallo, siendo ambos susceptibles de transacción, es decir que se podía aplicar el arbitraje como medio de resolución, con lo cual se hubiese obtenido un resultado con mayor celeridad, beneficiando a las partes procesales.

Al realizar la revisión documental se pudo evidenciar que el arbitraje es una figura que ha tenido un gran impacto a través del tiempo, puesto que se lo aplicaba desde la antigüedad para dirimir cualquier tipo de controversia, actualmente es un método alternativo de resolución de conflictos establecido en legislaciones de distintos países y aplicado en varias ramas del derecho, en las cuales es susceptible de transacción, una de ellas es el Derecho Tributario, que al ser una parte del Derecho Administrativo y por ende del Derecho Público, se tomó en cuenta en que facultades de la Administración Tributaria puede transigir dicha figura, ya que esta opera únicamente en situaciones de hecho, mas no de derecho.

El Código Tributario en su artículo 67 dispone de las siguientes facultades: reglamentaria, determinadora, resolutive, sancionadora y recaudadora, de las cuales el arbitraje puede aplicarse en las facultades determinadora, resolutive y sancionadora. Pues existen temas que por su naturaleza no podrían ser transables como aquellas multas y sanciones que imponga la Administración Tributaria en las que el sujeto pasivo haya incurrido en error, así también en los reglamentos que emana dicha administración, ya que es una facultad propia de la ley.

Para su procedimiento es necesario regirse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que nos manifiesta que debe existir un convenio arbitral para que las partes procesales puedan someterse al arbitraje, el mismo que deberá ser aprobado, para continuar su curso, con respecto al Tribunal Arbitral este deberá estar conformado por árbitros especializados en Materia Tributaria. Por otro lado, Venezuela es uno de los pocos países a nivel mundial que, cuenta con este mecanismo para la resolución de conflictos dentro de la Administración Tributaria, sin duda, el arbitraje debería incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que ayudaría a que los conflictos se resuelvan de manera más eficiente, sin perjudicar a las partes, y desarrollando una mejor cultura tributaria.

De las entrevistas realizadas a expertos en Derecho Tributario, se logró obtener datos positivos con respecto a la implementación de este método dentro de nuestra normativa, considerando que el arbitraje es un medio idóneo para la resolución de conflictos tributarios, puesto que beneficiaría a las partes procesales, brindando resultados en un tiempo prudente, así como también ayudaría a que la justicia ordinaria elimine la carga procesal, descongestionando los tribunales fiscales, si bien es cierto con la incorporación del Código Orgánico General de Procesos el sistema judicial ha logrado tener un desarrollo considerable, sin embargo no ha logrado que los procesos contenciosos tributarios emitan su fallo en el tiempo que se estipula hacerlo, por tal razón con el arbitraje no solo se resolvería eficazmente estos procesos, sino que las partes procesales estarían satisfechas con la resolución y con el procedimiento que se llevó a cabo, ya que este sería transparente e imparcial.

Por último, y con respecto al análisis de los casos prácticos, se corroboró que el procedimiento a seguir en ambos casos siguió los parámetros establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, en el primero se pudo constatar que el sujeto pasivo incurrió en error, al no realizar los pagos correspondientes como lo estipula la Administración Tributaria, quien debió emitir la liquidación de pago, sin embargo, en el segundo de ellos se vulneró un derecho constitucional como es el derecho a la salud, estipulado en el artículo 32, inciso 1 de la Constitución de la República, siendo que en este caso el sujeto pasivo fue perjudicado al no poder importar los medicamentos.

Con el análisis de los resultados, es importante manifestar que el arbitraje es un medio óptimo para la resolución de conflictos en Materia Tributaria, por tal razón su implementación sería positiva tanto para el contribuyente o responsable como para el Estado, sin vulnerar ningún derecho constitucional y principalmente el debido proceso, puesto que el tribunal arbitral deberá formarse con profesionales en Derecho y desempeñar sus labores bajo parámetros establecidos en la normativa correspondiente, del mismo modo la decisión arbitral tiene efectos de cosa juzgada, por lo tanto, las resoluciones emitidas deben cumplirse de manera estricta.

## 7. CONCLUSIONES

1. La implementación del arbitraje en Materia Tributaria surge principalmente, por la falta de eficiencia de la administración de justicia, puesto que no se ha logrado emitir los fallos en el tiempo correspondiente, lo cual se da por distintas particularidades, como la carga procesal, el reducido número de tribunales de justicia o por la falta de profesionales capacitados en el área. Por lo que el arbitraje brindaría un mejor servicio para los usuarios, dando un resultado mucho más eficaz, rápido, y menos complejo como lo es en la justicia ordinaria.
2. El arbitraje es una figura totalmente procedente, puesto que la Constitución de la República en su artículo 190 manifiesta que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”. Es decir, que existe la posibilidad de que este mecanismo sea adoptado en cualquier área, como en Materia Tributaria, siempre y cuando sean situaciones susceptibles de transacción.
3. Para que el arbitraje pueda aplicarse como método de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios es necesario tomar en cuenta en qué facultades de la Administración Tributaria es susceptible de transacción, las cuales son: determinadora, sancionadora y resolutive, pues como se ha manifestado con anterioridad este mecanismo opera únicamente en situaciones de hecho, mas no de derecho.
4. La decisión arbitral que se emita posterior al procedimiento aplicado debe ser clara y justa para las partes procesales, la cual tiene efectos de cosa juzgada, por tal razón debe cumplirse a cabalidad, de igual manera el procedimiento debe regirse a una normativa que les permita brindar un servicio de calidad y que no vulnere ningún derecho constitucional hacia las partes, por tanto, quienes conformen el tribunal arbitral deben tener un conocimiento amplio del área y estar totalmente capacitados para ser designados por las partes.

## **8. RECOMENDACIONES**

1. Se debe considerar la figura del arbitraje como un medio apto para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios, puesto que otros países han adoptado esta figura y poseen una cultura tributaria mucho más progresista.
2. La Administración Tributaria debe ser mucho más transparente en las diferentes actuaciones que le corresponden, es decir, debe apegarse a derecho y ser imparcial frente a las partes procesales, por otro lado, debe considerar la posibilidad de incorporar este mecanismo de solución de conflictos a la normativa correspondiente.
3. De igual manera el sujeto pasivo debe tener un conocimiento amplio de este mecanismo para que adquiera seguridad al momento de someterse a dicho procedimiento, y no permitir que exista la vulneración de sus derechos y, principalmente, del debido proceso si esta figura jurídica llegaría a implementarse en la respectiva legislación tributaria.
4. Preparar y promover un proyecto de ley que regule el arbitraje como medio de resolución de conflictos en materia Tributaria, junto con las reglas específicas con las que deba contar dicha figura para su correcta aplicación.
5. Crear oficinas de Arbitraje y Mediación especializadas en Materia Tributaria, las mismas que deberán contar con su respectiva normativa, para su buen funcionamiento, con lo cual genere confianza hacia las partes.
6. Incluir en los planes académicos de las carreras de Derecho la enseñanza de los métodos alternativos de resolución de conflictos, no solo en Materia Tributaria, sino en todas las ramas de Derecho, que dicho método sea susceptible de transacción.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, L., Villasmil, M., Prieto, R., y Palacios, A. (2018). Procedimiento del arbitraje tributario en el contexto venezolano. *Revista Venezolana de Gerencia*, vol. 23, núm. 81. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29055767005/html/index.html>
- Batallas, H. (2005). *La aplicación del arbitraje interno en materia tributaria en el Ecuador* (Tesis para la obtención del Título de Abogado). Universidad San Francisco de Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/284/1/80345.pdf>
- Caivano, R. (2003). *Arbitraje. Su eficacia como sistema alternativo de resolución de conflictos*. Buenos Aires, Argentina: AD-Hoc/S.R.L.
- Colmenares, P., I. (2014). Ventajas del arbitraje tributario como mecanismo alterno para resolución de conflictos en materia tributaria. *Sapienza Organizacional*, 1 (2), 165-182. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553056602004>
- Díaz, R. (2014). *Base constitucional federal de los métodos alternativos*. México D.F: UNAM. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/15.pdf>
- Egas, P. (2004). Arbitraje en materia tributaria. (Ed), *Memorias de las XXII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Tomo II* (pp. 93-127). Ecuador: ELADI.
- Gil, B. (2016). *En El Iudicium Legitimum Romano: La Apud Iudicem Como Origen Del Arbitraje* (Tesis de Grado para optar al Título de Doctor en Ciencias Jurídicas). Universidad Del Zulia, Maracaibo, Venezuela. Recuperado de:

[http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof\\_Bartolome/TESIS\\_DOCTORAL\\_2016.pdf](http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Prof_Bartolome/TESIS_DOCTORAL_2016.pdf)

Jiménez, J. (2009). *El Arbitraje en Materia Tributaria* (Tesis de pregrado). Universidad de las Américas. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/UDLA-EC-TAB-2009-44.pdf>

Lizarazo, S. y Vargas, M. (2017, 12 de diciembre). Arbitraje tributario en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*. Recuperado de [https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2078/PUB\\_ICDT\\_ART\\_LIZARAZO%20POLANCO%20Santiago%20VARGAS%20PINZON%20Mateo\\_Arbitraje%20tributario%20en%20el%20ordenamiento%20juridico%20Colombiano\\_Revista%20ICDT%2078\\_Bogota\\_18.pdf](https://revistaicdt.icdt.co/wp-content/Revista%2078/PUB_ICDT_ART_LIZARAZO%20POLANCO%20Santiago%20VARGAS%20PINZON%20Mateo_Arbitraje%20tributario%20en%20el%20ordenamiento%20juridico%20Colombiano_Revista%20ICDT%2078_Bogota_18.pdf)

Villalba, J., y Moscoso, R. (2008). Orígenes y Panorama Actual del Arbitraje. Prolegómenos. *Derechos y Valores*, XI (22), 141-170. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602210>

Villasmil M., Leal O., Sierra G., y Márceles, V. (3 de mayo de 2017). *Enfoques de gestión estratégica para promover el arbitraje tributario en gobiernos locales del Estado Zulia*, Venezuela. Espacios. Recuperado de: <http://www.revistaespacios.com/a17v38n41/a17v38n41p14.pdf>

Zappalá, F. (2010). Universalismo Histórico del Arbitraje. *Vniversitas*, 59(121), 193-216. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14429>

## **NORMATIVA**

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Montecristi: R.O. 449 de 20-oct.-2008.

Asamblea Nacional Constituyente. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: R. O. 506 de 22-may.-2015.

Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Quito: R. O. 90 de 26-nov.-2006.

Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código Tributario*. R. O. de 38 de 14-jun.-2005.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- SENPLADES. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- "Toda una Vida"*. Quito: Resolución N° CNP-003-2017.

## **10. ANEXOS**

### **CUESTIONARIO PARA LA ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

**ENTREVISTADOR: YADIRA ESTEFANY MENA MURIEL**

1. El Derecho Tributario en el Ecuador ¿posee las directrices necesarias para brindar un servicio de calidad tanto al sujeto activo, como al sujeto pasivo?
2. ¿Cree que el procedimiento que se emplea para la resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios es adecuado y eficiente?
3. ¿Qué tan eficaces son los procedimientos a seguir para la resolución de dichos conflictos en otros países?
4. ¿Cree que, para mejorar la administración tributaria en el país, podría incorporarse el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos?
5. ¿Cree que el arbitraje en materia tributaria sea un mecanismo idóneo y óptimo para la resolución de conflictos?
6. ¿En qué facultades de la administración tributaria cree que podría operar el arbitraje para la resolución de conflictos?
7. ¿Cree que esta figura ayudaría a los administradores de justicia a mermar la carga procesal e impulsar al contribuyente a obtener mejores resultados?
8. Desde su punto de vista ¿cuáles serían las desventajas de implementar el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos en los procesos contenciosos tributarios?